

Expediente: **163/21**
Carátula: **SORIA CELSO GONZALO C/ FLORES CESAR NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **07/10/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GIMENEZ, TOMAS-DEMANDADO
20313382975 - SORIA, CELSO GONZALO-ACTOR/A
20284963211 - FLORES, CESAR NICOLAS-DEMANDADO
20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 163/21



H3020183331

AUTOS: SORIA CELSO GONZALO c/ FLORES CESAR NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°163/21.-

Presento a despacho e informo a S.S, que de las constancias de autos surge que el 10/09/24 ingresó a las presentes actuaciones escrito de contestación de demanda en el que se apersona el Sr. Flores Daniel Eduardo como apoderado del demandado Flores Cesar Nicolás en mérito al poder general para juicios que acompaña, siendo el Sr. Flores Daniel Eduardo, representado por el Dr. Suarez Hernán Patricio. Asimismo informo que en fecha 05/09/24 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Gimenez Tomás en su domicilio real, por lo que el plazo para contestar demanda con cargo extraordinario venció en fecha 30/09/2024. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 04 de Octubre de 2024.-**FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.**

Monteros, 04 de Octubre de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaria. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte del Sr. Gimenez Tomás. En consecuencia: Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

II)- Proveyendo presentación del día de la fecha, realizada por el Dr. Prados Martín:

1- Al planteo de nulidad efectuado por el letrado: No ha lugar por ser manifiestamente improcedente, conforme el art. 222 del CPCCT "(En la petición de nulidad, la parte expresará concretamente su causa y el perjuicio sufrido, del que derive el interés en obtener la declaración, y mencionará las defensas que no pudo oponer. Se desestimará sin más trámite el pedido de nulidad si no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en el párrafo anterior o cuando fuese manifiestamente improcedente)".

2- Por contestada en tiempo y forma la excepción de falta de legitimación pasiva: Resérvese para ser valorada con el fondo de la cuestión.

3- Téngase presente la aclaración formulada con respecto al error involuntario en el escrito de demanda con respecto a que el Sr. Flores Cesar Nicolás el titular del vehículo embistente y el Sr. Gimenez Tomas es quien se encontraba al mando del motovehículo.

III)- Atento a las constancias de autos se dispone lo siguiente:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 19/12/24 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

IV)- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto III que antecede al Sr. Gimenez Tomás en su domicilio real.

V)- Líbrense oficios a: **1-** Sanatorio 9 de Julio, a fin de que sirva remitir a este Juzgado la historia clínica completa correspondiente al Sr. Soria Celso Gonzalo - D.N.I N°36.667.880. **2-** SIPROSA, a fin de que sirva remitir a este Juzgado la historia clínica completa correspondiente al Sr. Soria Celso Gonzalo - D.N.I N°36.667.880.-JMC.-**FDO. MARIANA REY GALINDO - JUEZ P/T.-**

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.